

ACUERDO IEEPCO-CG-76/2018, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha tres de junio del dos mil diecisiete, se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada treinta de agosto del dos mil diecisiete, se publicó el Decreto número 706, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, autoriza a este Instituto a que se convoque a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Cuarta Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho, encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se modificaron ajustan diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputados y diputadas al congreso y concejales a los ayuntamiento por el régimen de partidos políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Mediante oficio IEEPCO/CME/010/2018 de veintiocho de junio pasado, los integrantes del Consejo Municipal Electoral informaron que la totalidad de los candidatos y candidatas a concejales de las seis planillas registradas para la elección municipal en San Dionisio del Mar presentaron renuncias con el carácter de irrevocables, las cuales fueron ratificadas ante el órgano desconcentrado en esa misma fecha.
- VI. Con fecha veintinueve de junio del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018 por el que se determinan procedentes las renuncias presentadas por las

ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

- VII.** Con fecha 1 de julio el Consejo Distrital mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Asimismo, debido a la tensión política en las elecciones de Ayuntamientos, durante la Jornada Electoral no se permitió la celebración de la elección municipal en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- VIII.** Con fecha 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en dicha jornada electoral no se llevó a cabo las elecciones en los municipios de en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- IX.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- X.** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada dentro de los expedientes RIN/EA/23/2018, RIN/EA/24/2018, RIN/EA/69/2018, RIN/EA/70/2018 y JDC/247/2018, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes postulados por la Coalición por "Oaxaca al Frente", la cual dejó sin efectos los actos derivados del cómputo Municipal del siete de julio del presente año, referidos en el antecedente XII de este acuerdo. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEEPCO emitir la convocatoria correspondiente para celebración de la Elección Extraordinaria respectiva.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que cuando se declare nula o inválida alguna elección de diputados, de Gobernador, o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos indígenas, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de la propia LIPEEO. En cuanto a los partidos políticos, se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaración de nulidad. La convocatoria establecerá un plazo razonable, para el efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos

8. Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción LXII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
9. Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias de los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, al no haberse llevado a cabo, se realizarán de forma extraordinaria y que así mismo la elección municipal de San Francisco Ixhuatán por resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la nulidad de la misma, también se realizará de forma extraordinaria, toda vez que se ha expedido el decreto correspondiente por parte de la Congreso del Estado, este Consejo General estima consecuente aprobar y publicar la convocatoria para las elecciones extraordinarias en dichos municipios.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 41; 25, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;; 18; 26, fracción XVI; 38, fracciones XLVII, 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. Se expide la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional electoral para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones suficientes y necesarias a fin de que este instituto cuente con los recursos económicos para la realización de las elecciones extraordinarias.

CUARTO. Se exhorta al Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 de la LIPEEO, coadyuve en generar las condiciones para la realización de las elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ